

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0195/2010.
Santísima Trinidad, 19 de octubre de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural Y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del SENASAG determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, y que la vacunación de todos los bovinos y bubalinos es obligatoria en todo el País.

Que, en el Artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el SENASAG, donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su Art. 4to. La vacunación es obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el SENASAG, determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el SENASAG realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, al estar próxima la fecha para la ejecución de los planes del VIGÉSIMO CICLO de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, se hace necesario aprobar la ejecución de los mismos, determinando las fechas de inicio en Departamentos, Provincias, Municipios, Cantones, Comunidades y Localidades, mediante la presente Resolución Administrativa.

Que, es necesario cumplir con las recomendaciones de vacunación contra

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./ Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

Cochabamba: Comprende: Las provincias: Carrasco, Municipios de Entrerrios, Chimore y Puerto Villarroel; Provincia Chapare Municipio: de Villa Tunari; Provincia: Tiraque, Municipio: Sinahota.

La vacunación se ejecutará de acuerdo a lo establecido en los Planes Departamentales y Locales de vacunación contra la Fiebre Aftosa para el **Vigésimo Ciclo**, estableciendo un periodo de **45 días de vacunación**, aplicando los procedimientos establecidos en el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa aprobado por la Resolución Administrativa 053/2004 del 10 de mayo de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- Las fechas de vacunación por trashumancia serán determinadas por las oficinas distritales, buscando la homogenización de niveles inmunológicos de la región.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establece que la validez del certificado de vacunación del Decimo Noveno ciclo será, hasta el 31 de octubre de 2010, por tanto quienes quieran obtener la Guía de Movimiento de Ganado - G.M.G, después de la mencionada fecha deberán presentar el certificado de vacunación del **Vigésimo Ciclo de vacunación**.

ARTÍCULO SEXTO.- Todos los productores y tenedores de ganado deberán tener su respectiva autorización de compra de vacuna extendida por la Autoridad Sanitaria local del SENASAG, de lo contrario no se certificara a ningún productor sin el documento mencionado del Departamento donde se vaya a aplicar la vacuna, factura de compra de biológico, Certificado/Acta de Vacunación firmada por el vacunador del SENASAG y/o acreditado, para las modalidades de vacunación asistida y fiscalizada.

ARTICULO SEPTIMO.- Se prohíbe a las importadoras y comercializadoras la venta de vacuna anti aftosa sin la correspondiente autorización del SENASAG. El incumplimiento a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas sanitarias en actual vigencia.

ARTICULO OCTAVO.- Se instruye a las Jefaturas Departamentales la regularización de la remisión de informes semanales, de importadoras y comercializadoras referente a la venta de la vacuna anti aftosa, conforme a la Resolución Administrativa 023/2002 (cap. VII, 22) de 25 de mayo del 2002 y la R.A. 168/2010, de 10 septiembre de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- Se instruye a las Jefaturas Departamentales garantizar la cadena de frío en todos los establecimientos registrados y debidamente aprobados por el área de registro, para la venta de productos biológicos, los cuales serán fiscalizados estrictamente por las autoridades sanitarias locales del Servicio Nacional Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG. Tipo de vacuna (marca, serie, partida, fecha de vencimiento) y registro de temperatura de 2 °C a 8 °C diario y semanal hasta la culminación del ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa.

ARTÍCULO DECIMO.- Las jefaturas/áreas/unidades locales que no estén consideradas en los planes de vacunación en su modalidad sistemática o estratégica deberán fortalecer la prevención de

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusech Esq. Felix Sattori - Telf / Fax: + 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.scnasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

Fiebre Aftosa del Comité Veterinario Permanente - (CVP), en relación a la inmunización en las Zonas de Alta Vigilancia - ZAV; ubicadas entre parte de la fronteras de Bolivia/Brasil y Bolivia/Paraguay/ Argentina entre otras.

Que, las vacunaciones por motivo de trashumancia de animales, contempladas en algunas distritales, deben ser realizadas en fechas y periodos determinados por factores climatológicos y sistemas de manejo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos en su **Vigésimo Ciclo**, en el período comprendido, del 01 de Noviembre al 15 de Diciembre para todos los departamentos que vacunan contara la Fiebre Aftosa.

ARTICULO SEGUNDO.- La vacunación se basa en el Reglamento Técnico del PRONEFA. Las zonas comprendidas en el **Vigésimo Ciclo** de Vacunación son:

➤ **VALLE:**

Cochabamba, Comprende: Las Provincias: Arani, Capinota, Cercado, Chapare, Germán Jordán, Punata, Quillacollo, Campero, Mizque, que comprende la cuenca lechera de Cochabamba (animales menores de 2 años).

➤ **CHACO:**

Tarija, Comprende: Las provincias: Gran Chaco (Yacuiba, Villa Montes). Que comprende toda la Zona de Alta Vigilancia (bovinos menores de 2 años).

➤ **AMAZONIA:** Vacunación general y sistemática.

Beni, Comprende: Todo el departamento.

Pando, Comprende: Todo el departamento.

La Paz, Provincia **Abel Iturralde**, Municipios: de Ixiamas y San Buena Aventura. Provincia **Sud Yungas**, Municipios: Palos Blancos.

Santa Cruz, Comprende: Las provincias: Andrés Ibáñez, Warnes, O. Santiesteban, Ichilo, Sara Chiquitos, Guarayos, Ñuflo de Chávez, José Miguel de Velasco, German Busch y Ángel Sandoval (Tierra firme y Pantanal) y el Municipio de Cabezas de la Provincia Cordillera (Zona Norte).

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

introducción/reintroducción del virus de la fiebre aftosa a través de ajustes a la fiscalización del movimiento animal en lugares de emisión de Guía, puestos de control y destino de los animales, así como la aplicación de vigilancia epidemiológica acorde a la situación requerida (clínica y serológica).

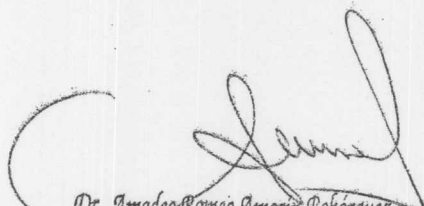
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se instruye a las jefaturas Departamentales a través del área de Epidemiología enviar reportes de avance de vacunación, datos como N° de Productores que Vacunaron y la Población bovina vacunada. Dicho reporte se remitirá semanalmente a través del **SISTEMA INTEGRADO DE SANIDAD AGROPECUARIA PAITITI vol. 2** en su modulo de **VACUNACIONES**. Los datos requeridos para la introducción al sistema Paititi vol. 2 deberán ser recabados por el epidemiólogo departamental a través de los veterinarios de campo por escrito o vía telefónica, para luego ser introducidos en la base de datos del sistema.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se instruye a los Coordinadores Departamentales de Sanidad Animal, responsables de la ejecución de Planes Departamentales de Vacunación, que una vez finalizado el ciclo de vacunación, deberán remitir el Informe final de cierre de ciclo en un plazo no mayor a 7 días.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El incumplimiento por parte de los productores a la presente Resolución de vacunación contra la Fiebre Aftosa, los hará pasibles de multas y sanciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 27291 y Código Penal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores y epidemiólogos Departamentales del Programa de Sanidad Animal, autoridades Públicas y Privadas de esos departamentos, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Amadeo Romeo Amorin Bohórquez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Cc/arch.
DN/A. AMORIN B.
UNSA/C. N. GUZMAN.
UNAJ/H: FLORES
TEDDY ROY ARIAS G.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).
Beni - Av. José Natúsch Esq. Félix Sattori - Telf: / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo